

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0032/2016
La Paz, 25 de enero de 2016

VISTOS

La solicitud presentada por la Empresa “**EFRAIN LOPEZ LUCANA**”, a través de la cual solicita Autorización de Construcción de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos “Categoría – 1”, a ser ubicado en la localidad de Santa Rosa de Mapiri que se encuentra en la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 1768/2014 de 04 de julio de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, los Anexos I, II y III de la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2011 de 04 de julio de 2014, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización de Construcción de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos.

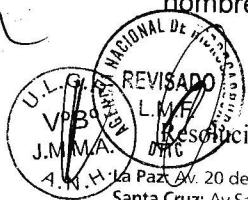
CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico DCD 0031/2016 de fecha 18 de enero de 2016 concluye que: “el Sr. Efraín López Lucana cumple con los requisitos Técnicos exigidos en el anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 para la construcción de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos Categoría – 1, ubicado en la localidad de Santa Rosa de Mapiri que se encuentra en la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz”.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0021/2016 de fecha 25 de enero de 2016, concluye que se ha cumplido con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos en los anexos I, II y III de la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de 04 de julio de 2014, para la construcción de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa, autorizando a la empresa **EFRAIN LOPEZ LUCANA** la construcción de un Puesto de Venta de Combustibles Líquidos “Categoría -1” a ser ubicado en la localidad de Santa Rosa de Mapiri que se encuentra en la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **EFRAIN LOPEZ LUCANA**, la construcción de un **Puesto de Venta de Combustibles Líquidos “Categoría – 1”**, a ser ubicado en la localidad de Santa Rosa de Mapiri que se encuentra en la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz

SEGUNDO.- Una vez concluida la construcción del Puesto de Venta de Combustibles Líquidos, la Empresa deberá solicitar la inspección técnica final, conforme establece la Resolución Administrativa N° 1768/2014 de 04 de julio de 2014.

TERCERO.- El inicio de las operaciones de la Empresa **EFRAIN LOPEZ LUCANA**, estará sujeto a la otorgación del Certificado de Puesto de Venta previo cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 1768/2014 de 04 de julio de 2014.

CUARTO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación a cuyo término quedara automáticamente anulada.

SEXTO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **EFRAIN LOPEZ LUCANA**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. María Cecilia Patiño Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



